



Expediente: PAOT-2023-5328-SPA-3850

No. Folio: PAOT-05-300/200- 115701 -2023

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-5328-SPA-3850** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

*(...) Tienen a un perro de raza grande amarrado (...) no lo sueltan nunca, no lo bañan, no le dan de comer, siempre lo tratan mal, está súper descuidado, es un perro muy lindo (...) jamás ha sido soltado y también lo han llegado a golpear (...) El perro en cuestión es de raza grande, lo tienen amarrado en el patio todo el tiempo, no lo sueltan ni una sola vez, pasa frío, lluvias, calor, no tiene cobijas, no tiene absolutamente nada, no le dan de comer, no le dan agua, (...) lo tratan mal, no le limpian nada (...) es un perro noble sin embargo nunca ha sido soltado (...) [ubicación de los hechos: Privada de las Águilas, número 40, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, entre calles Del Puente y Segunda Cerrada Miguel Hidalgo, como referencia es una casa amarilla con antena de Sky, el perro está en el patio, hay una reja con lona negra] (...);*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.





Expediente: PAOT-2023-5328-SPA-3850

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15701 -2023

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Privada de las Águilas, 40, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido y derivado de que de la denuncia se desprende información ambigua que no permite localizar con precisión el domicilio donde ocurren los hechos denunciados; lo anterior, debido a que al realizar una consulta en la plataforma denominada "Google Maps", no fue posible localizar algún inmueble marcado con el número 40, de la calle, colonia y Alcaldía señaladas en líneas anteriores, por lo que mediante el oficio correspondiente se solicitó a la persona denunciante proporcionar mayores referencias que permitieran a esta entidad, la localización del antes citado inmueble, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos, lo anterior debido a que el domicilio no se localizó.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó una consulta en la plataforma "Google Maps", sin localizar algún inmueble marcado con el número 40, de la calle Privada de las Águilas, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón.
- Mediante el oficio correspondiente se solicitó a la persona denunciante proporcionar mayores referencias que permitieran a esta entidad, la localización del antes citado inmueble, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.



Expediente: PAOT-2023-5328-SPA-3850

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15701 -2023

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

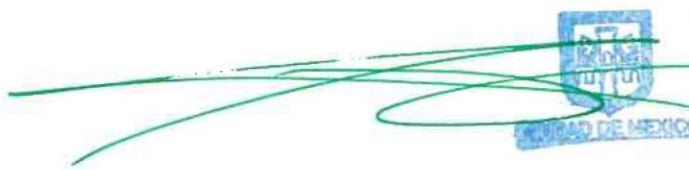

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG  
